



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Tecnológico
de la Producción
ITP

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

COMUNICADO N° 121 – 2013-DG-SANIPES/ITP

**REQUERIMIENTOS SANITARIOS RELACIONADOS
CON LA EXPORTACION DE HARINA DE PESCADO A LA UNION
ADUANERA (BIELORUSIA, KAZAJISTAN Y RUSIA)**

Señores:

ENTIDADES DE APOYO AL SANIPES (EA)

INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y/O ACUICOLAS

GREMIOS EMPRESARIALES PESQUEROS

USUARIOS EN GENERAL

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (DG-SANIPES), hace de conocimiento a todas las EAs, los requerimientos unificados sanitarios exigidos por la Unión Aduanera (conformada por Bielorusia, Kazajistan y Rusia), a través de la Agencia Federal y Protección del Consumidor (ROSPOTREBNADZOR) y aprobados mediante Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera N° 317, relacionados con la certificación oficial sanitaria de productos hidrobiológicos, según el detalle del Anexo 01.

En cuanto a las características microbiológicas, químicas, toxicológicas y radiológicas de la producción pesquera y otros contaminantes, corresponden a las exigencias veterinarias y sanitarias vigentes y a los requerimientos de la Unión Aduanera de Bielorusia, Kazajistan y Rusia. Así mismo, el embalaje y los envases corresponden a los requerimientos de higiene de la Unión Aduanera.

Cabe señalar que el resultado de los métodos de ensayo se debe expresar solo en las unidades establecidas en los indicadores correspondientes.

Sobre el particular, la DG-SANIPES, establece como plazo para la adecuación al presente requerimiento hasta el 31 de Mayo del 2014, cumpliendo lo establecido en el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev.02, Junio 2011 "Autorización de las Entidades de Apoyo al SANIPES", sobre ampliación de autorización.

Lo que se comunica para los fines pertinentes.

Callao, 17 de Diciembre del 2013



Ing. ALFREDO EUSEBIO CASADO CORNEJO
Director General
Servicio Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES



Sra. MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

ANEXO 01
REQUERIMIENTOS SANITARIOS PARA PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS DE LA UNIÓN ADUANERA

Resolución de la Comisión de la Unión Aduanera N° 317

Capítulo 34 Requerimientos Veterinarios para el ingreso al territorio aduanero de la Unión Aduanera y/o traslado entre las partes de harina de pescado, mamíferos marinos, crustáceos e invertebrados.

Nombre del producto	Indicadores	Niveles admisibles, mg/kg, no superiores a	Observaciones
Harina de pescado	Contenido total de bacterias	no superior a 500 mil células bacterias por gramo	
	Salmonella en 25 g	no se permite	
	Escherichia enteropatógena	no se permite	
	Toxina botulínea	no se permite	
	Peróxidos	no superior a un 0,1% en relación al yodo	
	Aldrin	no se permite	
	Hexaclorano	no superior a 0,2 mg/kg	
	DDT (suma de metabolitos)	no superior a 0,4 mg/kg	
	Heptacloro	no se permite	
	Plomo	no superior a 5,0 mg/kg	
	Cadmio	no superior a 1,0 mg/kg	
	Mercurio	no superior a 0,5 mg/kg	
	Arsénico	no superior a 2,0 mg/kg	
	Contenido de radionúclidos de cesio - 134, - 137	no superior a 1,62 * 10 ⁸ (8) curies/kg (600 becquerels)	
	Cobre	no superior a 80 mg/kg	
	Zinc	no superior a 100 mg/kg	
	Tratamiento térmico a una temperatura no inferior a 80 grados Celsius por un periodo de 30 minutos.		

